



Oficio Múltiple N°009-ONDEC-2025

Lima, 04 de marzo de 2025

Sr.(a)

**DIRECCIÓN/GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

ASUNTO: Precisión sobre la firma o Renovación de Convenio Específico (Interinstitucional) de las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta con las UGEL/DRE/GRE.

REF. : INFORME N° 01225-2023-MINEDUNMGP-DIGEDD-DITEN
OFICIO N° 05015-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle desde la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC), asimismo para recordarle que siendo responsabilidad de la ONDEC y de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) velar por la buena administración de las plazas del área de Educación Religiosa en las II.EE. públicas; de las actividades técnico-pedagógicas del área de Educación Religiosa; plazas docentes y administrativas de las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta (IIEE de CAC) que brinda el Estado Peruano.

1. Sobre la consulta reiterada de **si es necesaria la firma de Convenios Específicos o Renovación de Convenio solicitados por las UGEL/DRE/GRE a las IIEE de CAC para mantener plazas en su IIEE**, se debe informar, fortalecer y compartir con sus IIEE de CAC dentro de su Jurisdicción Eclesiástica, **que NO deben firmar convenios específicos con ninguna UGEL/DRE/GRE**, y es deber de las ODEC el comunicar dicha disposición de parte de la ONDEC/ODEC, esta respuesta es sustentada normativamente, porque al ser las IIEE de CAC, Instituciones Educativas de la Iglesia Católica en Convenio con el Estado Peruano, ya tienen su propio Reglamento, según conclusión del **INFORME N° 01225-2023-MINEDUNMGP-DIGEDD-DITEN**, (compartimos archivo) que a la letra dice:

*3.1 De conformidad a la normatividad vigente expuesta, las Instituciones Educativas Públicas de Acción Conjunta con la Iglesia Católica, no requiere suscribir un nuevo convenio por parte de las II. EE., toda vez que **cuentan para su funcionalidad con su "REGLAMENTO" aprobado mediante la R.M. N° 483- 89-ED.***





OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

2. Además, se solicitó al MINEDU mediante Oficio N°624-ONDEC-2023, que remita el **INFORME N° 01225-2023-MINEDUNMGP-DIGEDD-DITEN** a las diversas instancias de su jurisdicción, sean estas DRE, GRE y UGEL del país.

Recibimos la respuesta del MINEDU a nuestra solicitud, mediante el **OFICIO N° 05015-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** (el cual adjuntamos) que indica:

En ese sentido indicar que, no procede su petición (de que la DITEN envíe el Informe a las UGEL-DRE), sin embargo, su representada (ONDEC), que tiene alcance nacional puede remitir copia del informe precitado a las ODEC del ámbito de su jurisdicción para su conocimiento y fines administrativos, en el marco del principio de transparencia del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Los convenios que se firmen entre el MINEDU con alguna Jurisdicción Eclesiástica (Arquidiócesis, Diócesis, Prelatura y/o Vicariato) a través de la ODEC según el artículo N° 2 de la RM 483-89-ED-89 (financiación mixta, régimen gratuito y publica en convenio) serán firmados por cualquier otra naturaleza o tema que no tengan que ver por Plazas o techo presupuestal de las mismas. Ahora dichos convenios se firman con el Director de la ODEC de cada Jurisdicción Eclesiástica.
4. Los únicos convenios que se pueden firmar con las IE Públicas de Gestión Privada (*Ref. Artículo N° 71 inciso B de la Ley General de Educación y Artículo N° 2 inciso C de la RM 483-89-ED*); dichos convenios que se firman son de **Convenio de Encargo de GESTIÓN** entre el MINEDU (DRE-GRE-UGEL) con la Promotoría o representante de la Iglesia Católica (asociación laica, comunidad religiosa o jurisdicción eclesiástica). No hay otro tipo de convenio que se tenga que firmar.

Por ello:

- a. Las IIEE de CAC, NO deben firmar o Renovar Convenio Específico (Convenio Interinstitucional), menos por el tema de plazas con las UGEL a nivel nacional.
- b. Las ODEC deben comunicar y compartir este oficio (y los documentos adjuntos) a todas las IIEE de CAC dentro de su Jurisdicción Eclesiástica, para establecer criterios unificados sobre el caso en cuestión.
- c. Se debe recordar que dentro de la Jurisdicción Eclesiástica el Obispo es la máxima autoridad y de él depende plantear lo referente a la Educación Religiosa en su Jurisdicción¹, como el de cuidar, proponer dichas plazas, como también la visita y

¹ CODIGO DE DERECHO CANONICO.





OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

cuidado de las IIEE de CAC, y brinda la Potestad a la ODEC², como ente designado a velar por la Educación Religiosa en la mencionada Jurisdicción Eclesiástica.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Fraternamente,



Lic. Alfredo León Sánchez

Director

Oficina Nacional de Educación Católica

CC 803 § 1. Se entiende por escuela católica aquella que dirige la autoridad eclesiástica competente o una persona jurídica eclesiástica pública, o que la autoridad eclesiástica reconoce como tal mediante documento escrito.

§ 2. La enseñanza y educación en una escuela católica debe fundarse en los principios de la doctrina católica; y han de destacar los profesores por su recta doctrina e integridad de vida.

§ 3. Ninguna escuela, aunque en realidad sea católica, puede adoptar el nombre de «escuela católica» sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente.

CC 804 § 1. Depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualesquiera escuelas o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma.

§ 2. Cuida el Ordinario del lugar de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica.

CC 805 el Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral.

CC 806 § 1. Compete al Obispo diocesano el derecho de vigilar y de visitar las escuelas católicas establecidas en su territorio, aun las fundadas o dirigidas por miembros de institutos religiosos; asimismo le compete dictar normas sobre la organización general de las escuelas católicas; tales normas también son válidas para las escuelas dirigidas por miembros de esos institutos, sin perjuicio de su autonomía en lo que se refiere al régimen interno de esas escuelas.

§ 2. Bajo la vigilancia del Ordinario del lugar, los Moderadores de las escuelas católicas deben procurar que la formación que se da en ellas sea, desde el punto de vista científico, de la misma categoría al menos que en las demás escuelas de la región.

²DS 023-89-ED RECONOCIMIENTO DE LAS OFICINAS DIOCESANAS DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Art. 1°. – Reconocer oficialmente el funcionamiento de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) establecidas en las arquidiócesis, diócesis, prelaturas y vicariatos del territorio nacional.

Art. 2°. – Las oficinas diocesanas de educación católica (ODEC) mantendrán una dependencia funcional con la OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA (ONDEC) y coordinarán sus acciones con los órganos descentralizados del Ministerio de Educación y la autoridad educativa de la jurisdicción, de ser el caso, para garantizar la educación religiosa.



E-mail: ondec@iglesiacatolica.org.pe



www.ondecperu.org

